

Universidad La Gran Colombia



RESOLUCIÓN N° 56
19 de octubre de 2018
Hoja N° 1

Por la cual se determina el valor del **CRÉDITO ACADÉMICO ADICIONAL** para los estudiantes de los **PROGRAMAS DE PREGRADO**, correspondiente al año 2019.

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Honorable Consiliatura, como máximo organismo de la Universidad en lo administrativo y financiero, en su sesión ordinaria mediante acta No. 16 de fecha 28 de agosto de 2018, aprobó los incrementos de los derechos académicos que registrarán durante el año 2019.

Que se considera Crédito Académico Adicional, aquel que el estudiante decide tomar sobre el número máximo de créditos que define la **Matrícula Completa** y de conformidad con el reglamento estudiantil (Acuerdo 012 del 18 de diciembre de 2015), CAPÍTULO III – DEL PROCESO FINANCIERO DE LA MATRÍCULA, Art. 23. *“Solamente el estudiante que hubiere inscrito todos los cursos correspondientes al número máximo de los créditos académicos del período con la matrícula completa podrá inscribir cursos adicionales de hasta cuatro (4) créditos suplementarios. Los derechos pecuniarios relacionados con estos cursos adicionales se liquidarán y pagarán por el estudiante de acuerdo con el valor fijado para estos en el período respectivo. Los estudiantes que hubieren inscrito un número de cursos cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo autorizado en razón al pago de la matrícula completa, no podrán inscribir cursos adicionales”.*

Que, por lo anterior, es necesario reglamentar el procedimiento de aplicación de los valores de los créditos académicos adicionales para los programas de pregrado que cuentan con registro calificado y que por consiguiente desarrollan su plan de estudios mediante el sistema de Créditos Académicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - El estudiante de los programas académicos de Pregrado, que inscriba o matricule créditos académicos adicionales a la carga máxima de créditos permitida para el semestre, curso o módulo que se esté cursando, deber cancelar por cada crédito académico adicional, así:

PROGRAMA ACADÉMICO	Valor por
	Crédito
Administración de Empresas (Código SNIES : 9580)	197.000
Arquitectura (Código SNIES : 1426)	326.000
Ciencias Sociales (Código SNIES : 91047)	130.000
Contaduría Pública (Código SNIES : 102880)	226.000
Derecho (Código SNIES : 1422)	259.000
Economía (Código SNIES : 104491)	203.000
Filosofía e Historia (Código SNIES : 91044)	121.000

Universidad La Gran Colombia



RESOLUCIÓN N° 56
19 de octubre de 2018
Hoja N° 2

Por la cual se determina el valor del **CRÉDITO ACADÉMICO ADICIONAL** para los estudiantes de los **PROGRAMAS DE PREGRADO**, correspondiente al año 2019.

Gobierno y Relaciones Internacionales (Código SNIES : 107247)	248.000
Ingeniería Civil (Código SNIES : 106898)	297.000
Inglés (Código SNIES : 91045)	121.000
Licenciatura en Ciencias Sociales (Código SNIES : 106869)	134.000
Licenciatura en Filosofía (Código SNIES : 106747)	134.000
Licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana (Código SNIES : 106734)	125.000
Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en Inglés (Código SNIES : 107211)	153.000
Licenciatura en Matemáticas (Código SNIES : 107262)	142.000
Lingüística y Literatura (Código SNIES : 91042)	121.000
Matemáticas y Tecnologías de la Información (Código SNIES : 91043)	156.000
Tecnología en Construcciones Arquitectónicas (Código SNIES: 101395)	146.000

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo las Facultades deberán realizar el registro de las asignaturas, en los expedientes de los estudiantes que soliciten créditos adicionales, para su respectiva liquidación. **No habrá lugar a Crédito o Créditos Adicionales para los estudiantes que cursen media matrícula durante el periodo semestral o cursen matrícula durante el periodo intersemestral.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los programas académicos que conducen a un título y que los estudiantes cursen en la modalidad "Especial o doble programa" se registrarán de acuerdo al reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución será publicada en el sitio Web de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


JOSÉ GALAT NOUMER
Presidente




MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Secretario General